



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE ALCADIA N°092-2019-MPSM/A

San Miguel, 06 de Junio del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA

VISTO:

El OFICIO N° 007-2019-MPSM/SGMA/USGA, de fecha 31 de mayo del 2019, emitido por el Jefe de Unidad Técnica de gestión ambiental de la Municipalidad Provincial San Miguel, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305 (Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203°), concordante con la Ley orgánica de Municipalidades; establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se creó el sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA como ente rector, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

Que, el Artículo 4° de la Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental estable que forman parte de este: el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional Regional y Local.

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N°29325, modificado por la Ley N°30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el Ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la Fiscalización Ambiental SINEFA y otras de carácter general, referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambientales EFA, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en tres niveles de gobierno.

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del Artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 004-2013 – MINAM, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, es un instrumento de planificación a través del cual cada EFA (Municipalidad Provincial de San Miguel) programa acciones a su cargo en materia de fiscalización ambiental, a ser efectuadas en el año fiscal que correspondiente.

Que, mediante Resolución de Concejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, se aprobaron los lineamientos para la Formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

Fiscalización Ambiental – PLANEFA, estableciéndose que las EFA deberán aprobar dicho instrumento, conforme a lo previsto en la referida normativa.

Que, mediante Resolución de Concejo Directivo N° 026- 2016-OEF/cd, se modificaron los lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA y su Anexo 1, aprobados por la Resolución N°004-2014-OEFA/CD, el mismo que establece en su Artículo 4° que el PLANEFA es aprobado mediante Resolución del Titular de la EFA.

Que, en este sentido el Jefe de Unidad Técnica de gestión ambiental de la Municipalidad Provincial San Miguel, mediante **OFICIO N° 007-2019-MPSM/SGMA/USGA** de fecha 31 de mayo del 2019, el mismo que contiene el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2019, solicitó al despacho de la Gerencia de la Municipalidad Provincial de San Miguel que el PLANEFA 2019, sea aprobado mediante Resolución de Alcaldía.

Que, con la finalidad de garantizar la gestión integral de los componentes ambientales y contribuir a la mejora de la calidad ambiental en esta jurisdicción distrital, así como lograr una fiscalización efectiva y eficiente, es necesario contar con el **PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA 2019**, a fin de asegurar una eficiente y eficaz labor de fiscalización ambiental para el año fiscal 2019.

Que, estando a las facultades conferidas por el Art.20 inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan Anual de Evaluación Y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2020 de La Municipalidad Provincial de San Miguel, el que como anexo forma parte integra de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Medio Ambiente, el estricto cumplimiento de lo aprobado en el Artículo Primero de la Presente Resolución.

Artículo CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel – Cajamarca.

REGISTRECE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL-CAJAMARCA

Lorenzo Aldor Chingay Hernández
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el desarrollo

GESTIÓN
2019-2022



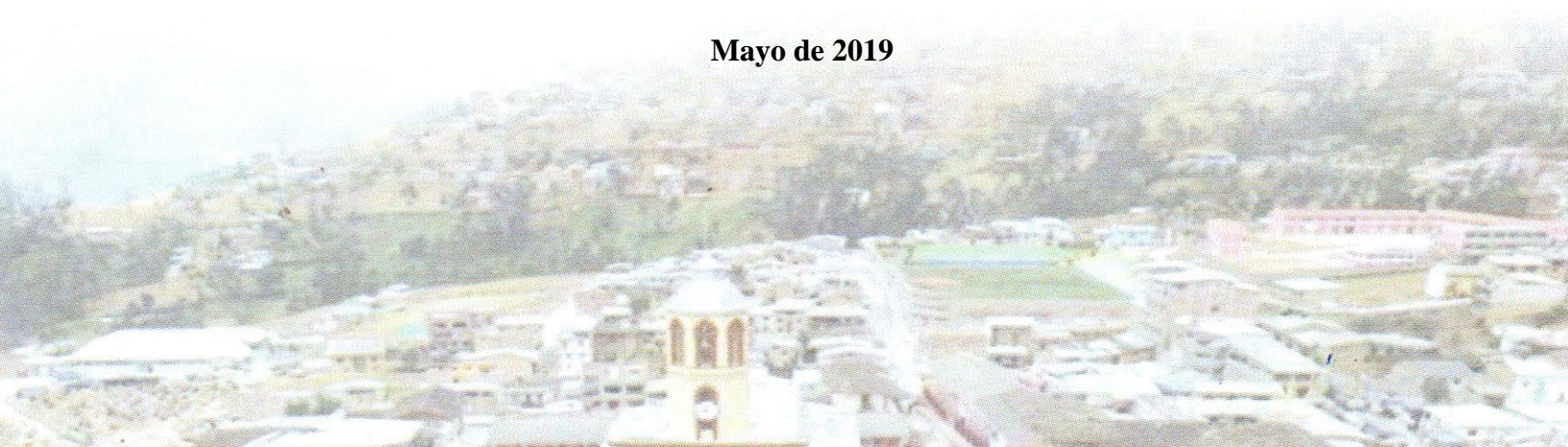
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

**PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL – PLANEFA 2019**



San Miguel, Cajamarca – Perú

Mayo de 2019





**PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL –
PLANEFA**





ELABORACIÓN

Cristhian Miguel Lozano Hernández
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES

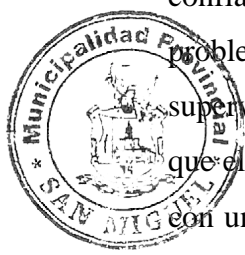
REVISIÓN

Roberto Carlos Chuquilín Cueva
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN AMBIENTAL


Jommer Daniel Poma de la Puente
SUB GERENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

Sub Gerencia de Medio Ambiente
Jr. 28 de Julio S/N Centro cívico (segundo piso)-SM
recursosnaturalesmuni20@gmail.com
Teléfono: # 975125536 / 961643627

I. INTRODUCCIÓN



La Municipalidad Provincial de San Miguel tiene, entre sus atribuciones, evaluar, supervisar y fiscalizar las actividades que se desarrollan en su jurisdicción y que, potencialmente, pueden alterar el ambiente y/o sus componentes. Así, con la finalidad de garantizar un óptimo desempeño ambiental, el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), confía a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) prevenir la generación de posibles problemas ambientales, mediante la programación previa de actividades de evaluación, supervisión y fiscalización dirigidas a sus respectivos administrados y, de esta manera, garantizar que ellos cumplan con la normatividad ambiental vigente. En consecuencia, es importante contar con un plan que constituya un documento de monitoreo y control ambiental, donde se evalúe el **ruido, las emisiones y los residuos sólidos** (aspectos comprendidos por las Municipalidades Provinciales en su calidad de EFA) generados por las actividades humanas que, en última instancia, contribuyan a tomar decisiones y establecer medidas contra los impactos y riesgos ambientales potenciales, en el marco de las competencias.



El Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) de las entidades que conforman el sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, es un instrumento de planificación, necesario para fortalecer la coordinación entre el organismo de evaluación y fiscalización ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).

El presente instrumento contiene las actividades a desarrollar por la Municipalidad Provincial de San Miguel, en su calidad de EFA durante el año 2019, con el objetivo de hacer cumplir la legislación ambiental a todas las personas naturales o jurídicas, dentro del ámbito de su competencia.

II. OBJETIVOS

1.1. Objetivo general

Planificar las actividades de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la Municipalidad Provincial de San Miguel, para su ejecución durante el año 2019.

1.2. Objetivos específicos

- Programar las acciones de evaluación y supervisión ambiental a ser desarrolladas por la Municipalidad Provincial de San Miguel, dentro de sus competencias.

Programar la implementación de los instrumentos legales correspondientes, para el efectivo ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental de la Municipalidad provincial de San Miguel.



III. MARCO LEGAL

3.1. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

➤ Artículo 80.- Saneamiento, Salubridad y Salud

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.

1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

3.2. Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, D. S. 085-2003-PCM

➤ Los Estándares Primarios de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana. Dichos ECA's consideran como parámetro el Nivel de Presión Sonora



Continuo Equivalente con ponderación A (L_{AqET}) y toman en cuenta las zonas de aplicación y horarios.

Zonas de Aplicación	Valores expresados en L_{AqET}	
	Horario Diurno	Horario Nocturno
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

Fuente: Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

Cuadro N° 1: Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (Db)

- Artículo 14.- De la vigilancia de la contaminación sonora

La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud. Las municipalidades podrán encargar a las instituciones públicas o privadas dichas actividades.

- Artículo 16°.- De la aplicación de sanciones por parte de los municipios

Las municipalidades provinciales deberán utilizar los valores señalados, con el fin de establecer normas, en el marco de su competencia, que permitan identificar a los responsables de la contaminación sonora y aplicar, de ser el caso, las sanciones correspondientes.

- Artículo 23°.- De las Municipalidades Provinciales

b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente Reglamento, con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora;

- Artículo 24.- De las Municipalidades Distritales

- b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora en el marco establecido por la Municipalidad Provincial.

3.3. D.L. N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

- Artículo 22.- Las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 23.-

- c) Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente.
- d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos en su jurisdicción y en el marco de sus competencias a excepción de la infraestructura de valorización, transferencia y disposición final, que es una competencia de OEFA.

4. D. S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del D. L. N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

- Artículo 19.- El generador de residuos municipales debe realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas, con el objeto de facilitar su valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación, centros de acopio de residuos sólidos municipales y plantas de valorización de residuos sólidos municipales y no municipales, debidamente autorizados y que cuenten con certificación ambiental, según corresponda. Las municipalidades deben regular el proceso de segregación de residuos sólidos municipales en la fuente en su jurisdicción, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.

3.5. Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA; que aprueba Reglamento para Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de Construcción y Demolición

- Art. 21°.- El generador tiene como obligación contratar una EPS-RS para la recolección, transporte y disposición final de los residuos generados. Los gobiernos locales formularán estrategias para facilitar el acceso de los generadores de residuos de obras menores a los servicios de EPS-RS, a fin de garantizar su disposición adecuada.

Artículo 40.- Zonificación para la disposición final y ubicación de áreas para escombreras

40.1 Las municipalidades provinciales en coordinación con las municipalidades distritales, en función de los criterios y/o parámetros establecidos para la localización de las escombreras indicados en el presente Reglamento, establecen, publican y actualizan la zonificación donde podrá localizarse dicha infraestructura.

- Artículo 60.- Fiscalización

Los residuos sólidos de construcción y demolición son fiscalizados por VIVIENDA, a través de la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en los estudios ambientales u otros instrumentos de gestión ambiental aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales, sin perjuicio de las competencias del OEFA, de la DIGESA y del gobierno local correspondiente.”

- Artículo 63.- Fiscalización municipal

El gobierno local en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realiza el control y fiscalización, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo referido a la generación, transporte y disposición de residuos sólidos en el ámbito de sus localidades, con excepción de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento”.

3.6. Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores D.S. N° 005-2010-MINAM

➤ Artículo 7.- Gobiernos Locales

En concordancia con lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Distritales y Provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, son las responsables de:

7.6 Fiscalizar las actividades de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos y formalización de recicladores.

Art. 50.- Fiscalización ambiental

La fiscalización a cargo de las Municipalidades comprende acciones de vigilancia, fiscalización, control, seguimiento y verificación a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones en temas de residuos sólidos establecidas por la normatividad correspondiente.

3.7. Decreto Legislativo N° 1078 - Modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 3°.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio (...) y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Artículo 18°.- Autoridades Competentes de administración y ejecución

18.1 Serán consideradas como autoridades competentes de administración y ejecución, el Ministerio del Ambiente, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales. Corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a las

autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.

3.8. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

- Artículo 8°.- Funciones de las Autoridades Competentes Son autoridades competentes en el marco del SEIA, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental. Las Autoridades Competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tienen las siguientes funciones:

f) Asegurar y facilitar el acceso a la información, así como la participación ciudadana en todo el proceso de la evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a las normas correspondientes.

i) Otorgar en forma exclusiva y excluyente la Certificación Ambiental para las Categorías I, II y III, de acuerdo a lo señalado en el Título II del presente Reglamento.

Artículo 77°.- Responsables de la supervisión, fiscalización y sanción

Las autoridades en los tres niveles de gobierno, en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA y de acuerdo a sus competencias, son responsables de efectuar las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el estudio ambiental aprobado y el marco normativo ambiental vigente, desde el inicio de las obras para la ejecución del proyecto.

3.9. Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

- Artículo 4.- Autoridades competentes

Forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental:

a) El Ministerio del Ambiente (MINAM).

b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local.

➤ Artículo 7.- Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local

Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

3.10. Reglamento de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA

➤ Artículo 30°.-De la definición de la Función Supervisora de Entidades Públicas.

Comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento y desempeño de sus funciones de fiscalización ambiental de las EFA, con la finalidad de asegurar el efectivo, oportuno y adecuado cumplimiento del ejercicio de la fiscalización ambiental a cargo de dichas entidades, para optimizar su ejercicio y promover la consolidación del SINEFA. La función supervisora de entidades públicas se ejerce a través de supervisores del OEFA o a través de terceros debidamente registrados, calificados y acreditados, de acuerdo al Registro de Terceros Supervisores. El OEFA podrá disponer el acompañamiento a la EFA en las acciones de supervisión que éstas realicen, debiendo los administrados brindarle las mismas facilidades que le deben brindar a la EFA competente.

➤ Artículo 31°.- De los resultados de la acción de supervisión a las EFA

El órgano de línea a cargo de la función supervisora de entidades públicas podrá formular observaciones y/o recomendaciones relacionadas al incumplimiento y desempeño de las funciones de fiscalización ambiental de las EFA y como consecuencia de ello emitirá mandatos, señalando un plazo para su implementación o cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Régimen de Aplicación de

Medidas Administrativas a las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local.

- Artículo 46°.-De la Función Evaluadora en el ámbito de las EFA.

La función evaluadora a cargo de las EFA comprende la facultad para planificar, dirigir, coordinar, concordar y ejecutar actividades de vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental; y del estado de conservación de los recursos naturales con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las normas ambientales, la cual se realiza a efectos de brindar soporte a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental que se encuentren a su cargo.

- Artículo 47°.-De la Función Supervisora en el ámbito de las EFA.

La función supervisora de las EFA comprende la facultad para realizar acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables así como de los requisitos relacionados al otorgamiento de los incentivos ambientales en materia de promoción del cumplimiento de la legislación ambiental a su cargo y de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente. Esta función puede ser objeto de tercerización en tanto ello se encuentre expresamente establecido en la normativa aplicable a cada EFA.

Artículo 48°.-De la Función Fiscalizadora y Sancionadora en el ámbito de las EFA.

Dentro del ámbito de competencias de cada EFA, la función fiscalizadora y sancionadora comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones ambientales e imponer sanciones y medidas administrativas por el incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables. Así mismo, las EFA se encuentran facultadas a imponer sanciones derivadas de la comisión de infracciones relacionadas a la obstaculización del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo; en el marco de la legislación que regule la materia en su respectivo ámbito de competencias.

- Artículo 49°.-De la tipificación de infracciones y sanciones

La función fiscalizadora y sancionadora es ejercida por las EFA de acuerdo al ámbito de sus competencias teniendo como marco la legislación nacional y las normas regionales o locales que las operativizan.

- Artículo 50°.- Destino de las multas

Los ingresos por concepto de multas impuestas por las EFA, constituyen ingresos propios. Tales ingresos deberán ser destinados a sustentar las acciones de evaluación, supervisión y fiscalización correspondientes a su ámbito.

3.11. Ley N° 30011 Ley que Modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

- Artículo 2. Incorporación de artículos en la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Incorpórense los artículos 13-A, 16-A, 20-A, 20-B y 22-A a la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 13-A.- Transparencia y acceso a la información ambiental El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) ponen a disposición y libre acceso del público información técnica y objetiva del resultado de la toma de muestras, análisis y monitoreos que realizan en el ejercicio de sus funciones, dejando expresa constancia de que dicha información no constituye adelanto de juicio respecto de las competencias en materia de fiscalización ambiental que les son propias (...)

3.12. Ordenanza Municipal N° 003-2015-CMPSM

- Ordenanza Municipal que prohíbe el arrojamiento de desperdicios, maleza, residuos orgánicos, residuos inorgánicos y otros desechos en general en las calles, parques, terrenos abandonados y todo predio de dominio público y privado; así como arrojamiento de desmonte en la jurisdicción de la provincia de San Miguel y sus caseríos.

3.13. Ordenanza Municipal N° 0006-2009/MPSM

- Ordenanza de prohibición de uso de las vías de comunicación – carreteras – de la jurisdicción del distrito de San Miguel.

IV. DEFINICIONES

Las siguientes definiciones han sido extraídas del Anexo N° 2 del Reglamento correspondiente a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

a) **ADMINISTRADO:** Es la persona natural o jurídica sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables a cargo del OEFA y EFA, en sus respectivos ámbitos de competencia.

b) **AMBIENTE:** Comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

c) **DENUNCIA AMBIENTAL:** Comunicación remitida por personas naturales o jurídicas en la cual se hace de conocimiento a las autoridades, la existencia de un probable incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables.

d) **ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL NACIONAL, REGIONAL O LOCAL (EFA):** Toda aquella persona jurídica de derecho público de nivel nacional, regional o local que tiene expresamente conferidas todas o alguna de las funciones comprendidas en el ámbito de la fiscalización ambiental, de acuerdo con el presente Reglamento.

e) **EVALUACIÓN AMBIENTAL:** Es la función que comprende las acciones de planificar, dirigir, coordinar, concordar y ejecutar actividades de vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental, del estado de conservación de los recursos naturales y otros; con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las normas ambientales, brindando soporte a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental del OEFA.

- f) **FISCALIZACIÓN AMBIENTAL:** Es el macro proceso que comprende el ejercicio de acciones de vigilancia, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización, control, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental.
- g) **INFRACCIONES AMBIENTALES:** Conductas sancionables administrativamente, por el incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables.

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL: Comprende los estudios ambientales que se elaboran en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, así como otros mecanismos y/o estudios que establecen obligaciones ambientales fiscalizables en el desarrollo de proyectos de inversión.

- i) **MONITOREO AMBIENTAL:** Obtención espacial y temporal de información específica sobre el estado de las variables y/o componentes ambientales, inherentes a las funciones de evaluación ambiental 23
- j) **OBLIGACIONES AMBIENTALES FISCALIZABLES:** Son aquellas exigibles a los administrados que se encuentran establecidas en la legislación ambiental, en instrumentos de gestión ambiental, de ser el caso, en los mandatos y disposiciones que emita la autoridad competente, las mismas que son objeto de fiscalización por parte del OEFA y de las EFA, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.
- k) **SEGUIMIENTO AMBIENTAL:** Acciones destinadas a determinar el desempeño ambiental de los administrados, establecidos en la legislación ambiental, en los instrumentos de gestión ambiental, y otras disposiciones que pudiera emitir el OEFA; así como de las funciones ambientales a cargo de los gobiernos nacional, regional y local.
- l) **VERIFICACIÓN AMBIENTAL:** Es el proceso de evaluación llevado a cabo por un supervisor ambiental para comprobar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de parte de los administrados y de las EFA.
- m) **VIGILANCIA AMBIENTAL:** Medición continua de agentes y/o componentes ambientales para analizar la exposición y riesgo para el ambiente, a fin de compararlas con valores de

La provincia tiene una población aproximada de 65 000 habitantes. La ciudad de San Miguel de Pallaques, capital de la provincia cajamarquina del mismo nombre, cuenta con 4 022 habitantes. Los grupos étnicos de la región corresponden netamente en su mayoría a nativos campesinos de la zona alta norandina que se encuentran entre Cochán y Tongod hasta Bolívar, destacando los rasgos físicos mestizos.

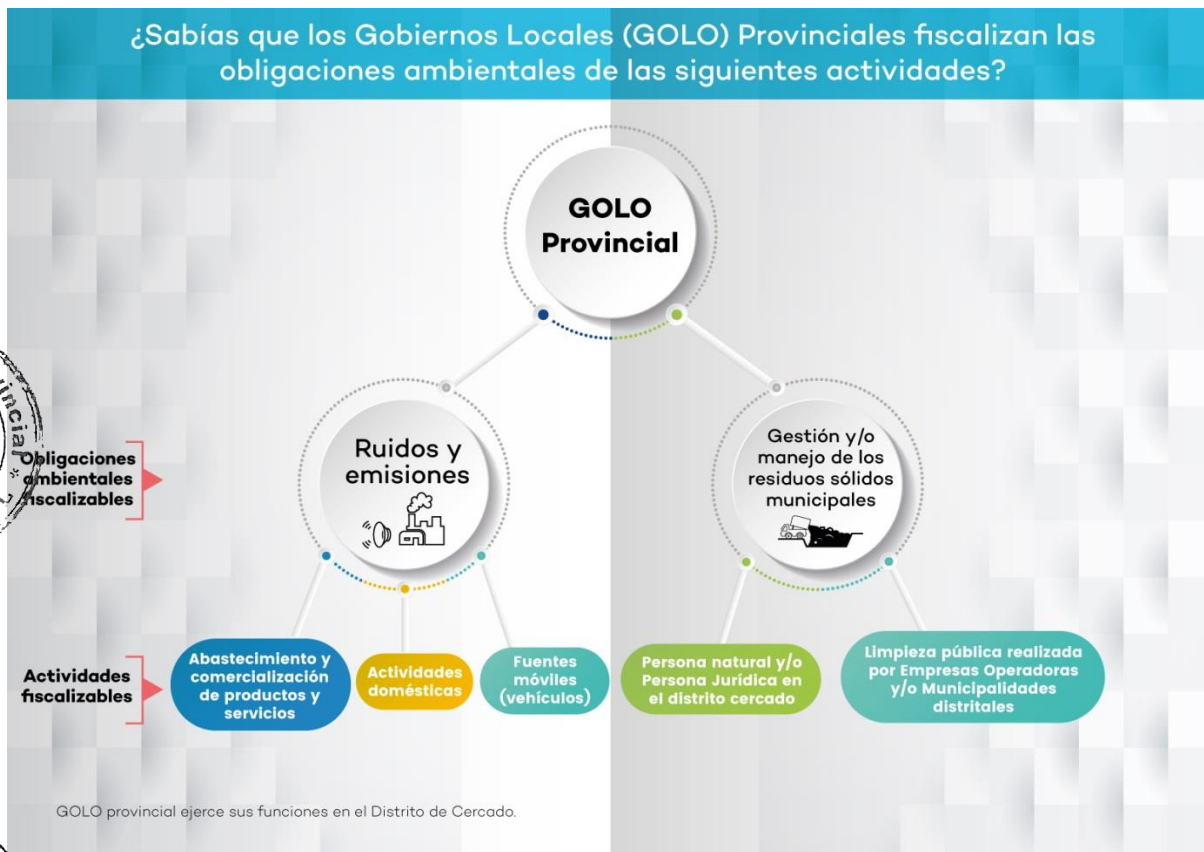


Fuente: Google, 2019

Figura N° 2: Vista Panorámica de la Provincia de San Miguel, Cajamarca.

VI. ESTADO SITUACIONAL DEL ENTORNO Y LA CALIDAD AMBIENTAL

Atendiendo a lo establecido por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en cuanto a las competencias en materia de fiscalización Ambiental por parte de los Gobiernos Locales, para la realización del diagnóstico ambiental de la Provincia de San Miguel se consideraron los aspectos: **Emisiones, Ruido y Residuos sólidos.**



Fuente: OEFA, 2019.

Figura N° 3: Obligaciones Ambientales Fiscalizables por los Gobiernos Locales Provinciales.

6.1. Residuos sólidos

La Gestión de Residuos Sólidos en el ámbito de la provincia de San Miguel, actualmente se encuentra en un proceso de optimización. Se ha planificado implementar, para el segundo trimestre del año en curso, dos instrumentos de gestión ambiental que permitan reaprovecharlos en la mayor medida posible: el **Programa de Reciclaje de la provincia de San Miguel** y el **Programa Municipal de Educación, Cultura y ciudadanía Ambiental**, orientado principalmente a educar a los san miguelinos sobre adecuadas prácticas de segregación y disposición de **residuos sólidos municipales**¹; debido a la gran contaminación de espacios públicos y naturales transversales y aledaños a la urbe, generada precisamente por

¹ Es decir, residuos sólidos domiciliarios y no domiciliarios (provenientes de la limpieza pública y actividades comerciales)

ausencia de dichas prácticas. Estas conductas impropias, respecto al manejo de residuos sólidos por parte de las personas de la localidad san miguelina, han sido advertidas y registradas por el personal de la Municipalidad Provincial de San Miguel, durante la fase de diagnóstico para la elaboración del PLANEFA, las evidencias pueden visualizarse en el Anexo N° 2 del actual documento, en el cual se muestra las imágenes de ciertos puntos de la ciudad, donde las personas desechan sus residuos de manera indebida. La magnitud de estas prácticas y de la contaminación que ellas generan ha sido el motivo que ha llevado a la Sub Gerencia de Medio Ambiente a categorizar “**cuatro puntos críticos**” en relación a las malas prácticas de manejo de residuos sólidos:

- a) Mercado de abastos de la ciudad de San Miguel.
- b) Intersección situada entre el jirón Miguel Grau y Sucre.
- c) Intersección ubicada entre el jirón los Andes y la carretera a Chilete.
- d) Inmediaciones del cementerio “San Juan”.


Para lograr la legitimidad, contextualización y coherencia de las normas locales en relación con las regionales y nacionales, referidas a las actividades de fiscalización ambiental del manejo y disposición de residuos sólidos municipales; es necesario **modificar la ordenanza vigente o aprobar una nueva ordenanza** que se refiera explícitamente a ellos y que prohíba su arrojo o disposición final, en cualquier predio público o privado en toda la provincia, y no solo en el distrito de San Miguel, como establece la Ordenanza vigente:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHÍBASE el arrojo de desperdicios, maleza y residuos orgánicos, residuos inorgánicos y otros desechos en general en las calles, parques, terrenos abandonados y todo predio de dominio público y privado en la jurisdicción del distrito de San Miguel, y de sus caseríos, bajo pena de sanciones y multas”² (ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2015-CMPSM, 2015).

² La versión completa de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2015-CMPSM**, se muestra en el Anexo N° 8 del actual documento.


Asimismo, será necesario definir las sanciones correspondientes, para su inclusión en el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas.

Por otra parte, la disposición final de residuos sólidos de la ciudad de San Miguel, se realiza en el botadero denominado “el pintor”, al cual será sometido a un programa de cierre en el segundo semestre del presente año, una vez iniciada la etapa de funcionamiento del relleno sanitario de la Provincia de San Miguel.



En consecuencia, las actividades de fiscalización de la Municipalidad Provincial de San Miguel, estarán orientadas a garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los programas susodichos y a regular la adecuada disposición de residuos sólidos municipales por parte de los distritos de la Provincia de San Miguel, más cercanos a su capital.

Finalmente, en lo relativo a los residuos sólidos provenientes de obras civiles (construcción y demolición), es menester gestionar la modificación de la Ordenanza vigente, que establezca la prohibición del depósito de los residuos sólidos descritos, más allá del lapso permitido, en cualquier predio público o privado no autorizado, en todo el ámbito territorial de la provincia de San Miguel y no solo en el distrito, como estipula la referida norma:



“**ARTÍCULO TERCERO.- PROHIBIR**, el depósito de material de desmonte, escombros todo tipo de material residual de obras civiles o actividades similares o complementarias a lo largo de las vías de comunicación – carreteras – de la jurisdicción del distrito de San Miguel.”

6.2. Emisiones

El principal problema observado durante la etapa de diagnóstico para la elaboración del PLANEFA, es la presencia de **malos olores y vectores, producto de la crianza de cerdos** en el cercado del distrito de San Miguel. Estos problemas de contaminación, han sido localizados en distintas zonas de la ciudad, siendo las personas más afectadas, aquellas cuyas viviendas están ubicadas **entre el Jr. Miguel Grau y el Jr. Sucre**, a espaldas del Instituto Superior Pedagógico Alfonso Barrantes Lingán, quienes han manifestado su incomodidad a causa de la situación descrita. Asimismo, los alumnos, profesores y la directora de la mencionada

institución, han expresado también su malestar por estas circunstancias. Todas estas protestas, han llevado a la Sub Gerencia de Medio Ambiente a considerar este lugar como “**punto crítico**” en lo referente a la emisión de vectores y olores contaminantes.

Como vemos, este lugar, es decir, la **intersección ubicada entre el Jr. Sucre y Miguel Grau**, cuenta con “**dos puntos críticos**”; uno referente a **malas prácticas de disposición de residuos sólidos** y el otro, respecto a la **emisión de vectores y olores contaminantes**. Por lo tanto, resulta imperativa la atención de dicha zona.

El problema de la crianza de cerdos, en el casco urbano de la ciudad de San Miguel, se ve exacerbado por la ausencia de una norma (Ordenanza Municipal), que prohíba el ejercicio de esta actividad en dicha circunscripción, pues según establece la Ordenanza Municipal vigente que se refiere la crianza de cerdos, solo se prohíbe que dichos animales se encuentren en las carreteras y vías de comunicación del distrito, pero no niega la crianza de dichos animales dentro de la propiedad privada de las personas. A continuación se muestra de manera textual, el enunciado de la referida ordenanza que se refiere a la crianza de cerdos:

“**ARTÍCULO PRIMERO**.- PROHIBIR la utilización de las vías de comunicación – carreteras del distrito de San Miguel, para la crianza y pastoreo de animales ovinos, equinos, porcinos, vacunos y otros similares.”³ (Ordenanza Municipal N° 0006-2009/MPSM, 2009)

En consecuencia, como parte de las actividades del PLANEFA en cuanto a la implementación de instrumentos legales para legitimar los procedimientos de fiscalización, se promoverá la promulgación de una nueva Ordenanza que impida la práctica de esta actividad dentro de los límites indicados, o una modificación de la Ordenanza vigente que facilite la consecución del este propósito.

Asimismo, será necesario definir las sanciones correspondientes, para su inclusión en el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas.

³ La versión completa de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 0006-2009/MPSM**, se encuentra en el Anexo N° 9 del actual documento.

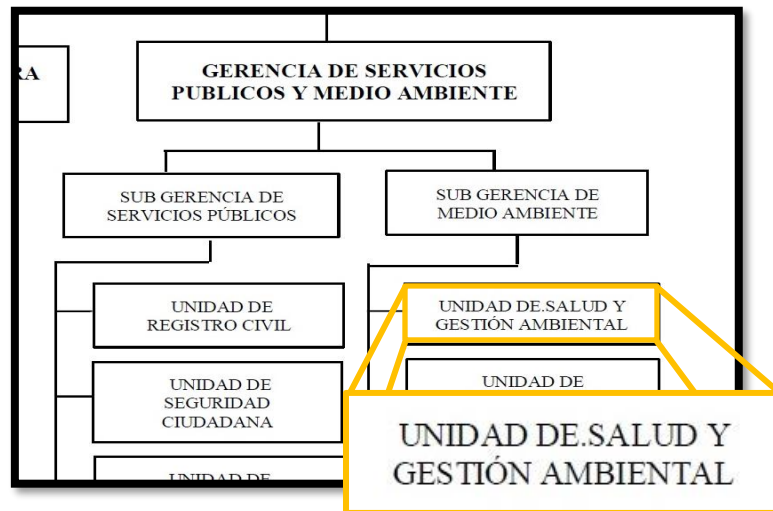
6.3. Ruido

La Provincia de San Miguel y, específicamente, el cercado del distrito de San Miguel, en general no cuenta con un parque automotor o industrial que genere ruidos considerables como contaminantes. Esto se debe a la exigua cantidad de habitantes con los que cuenta y al estado no industrializado en el que se encuentra. No obstante, existen dos personas identificadas que realizan actividades mecánicas y de carpintería respectivamente, cuyas máquinas generan ruidos altos durante su funcionamiento y que podrían resultar molestos para los vecinos debido a la cercanía de sus viviendas a los centros de labor de dichas personas. Así pues, serán estas dos personas las supervisadas en función del PLANEFA durante el año actual.

VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

La Unidad de Salud y Gestión Ambiental de la Sub Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de San Miguel, es la encargada de elaborar el PLANEFA y de realizar las actividades de Fiscalización ambiental en el ámbito de la provincia de San Miguel.

La Unidad en cuestión se encuentra desagregada de la siguiente manera:



Fuente: Municipalidad Provincial de San Miguel, 2019.

Figura N° 4: Unidad orgánica encargada de la elaboración y ejecución del PLANEFA⁴.

⁴ El esquema completo de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de San Miguel, se encuentra en el Anexo N° 1 de este documento

VIII. COMPONENTES DEL PLANEFA

8.1. Plan de implementación de instrumentos legales

La Municipalidad Provincial de San Miguel, se compromete a actualizar los siguientes instrumentos legales, señalados también en el Formato N° 1 del presente plan, a efectos de garantizar una efectiva gestión y fiscalización ambiental:

- Reglamento de supervisión ambiental.
- Norma que regula el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición.
- Norma que prohíbe la crianza de cerdos en el cercado del distrito de San Miguel.

8.2. Universo de administrados

Como se muestra en el Formato N° 2, la Sub Gerencia de Medio Ambiente ha seleccionado ocho (10) administrados, que constituyen una muestra representativa del universo total. El criterio utilizado para su selección, es el riesgo ambiental que sus actividades representan para sus vecinos, en el caso de personas naturales, y para el pueblo en la situación de Municipalidades distritales personas jurídicas de derecho privado. Los temas álgidos prioritarios en el ámbito de nuestra provincia, como lo ha determinado el diagnóstico situacional, son:

- Malas prácticas de manejo y disposición de residuos sólidos domiciliarios y de construcción.
- Vectores y malos olores causados por la crianza de cerdos en el cercado del distrito de San Miguel.

Los administrados a ser supervisados en función del PLANEFA, son los siguientes:

A. Administrados a ser supervisados por la emisión de **vectores y olores contaminantes**, producto de la crianza de cerdos:

N°	Nombre	Dirección	DNI
1	Juan Bautista LLique Quiroz	Jr. Miguel Grau S/N	09320790
2	Indorfe Suarez Cabanillas	Jr. Miguel Grau S/N	41271091
3	Alicia Ruiz Días	Pról. José Gálvez S/N	27965951

Es necesario aclarar que el director del Centro Experimental de Formación Profesional (CEFOP) De San Miguel, William Jorge Sotelo Camacho, identificado con DNI N° 70259564, también está incluido en esta categoría, debido a las emisiones de olores contaminantes, generados por la producción de abono que se realiza en su establecimiento.

B. Administrados a ser supervisados por emisión de ruidos altos:

N°	Nombre	Dirección	DNI
1	Jorge Suárez Cabanillas	Calle Cajamarca S/N	27974056
2	Tomás Quispe Romero	Jr. Sucre S/N	27966475

C. Administrados a ser supervisados por gestión y manejo de residuos sólidos

1. Municipalidad distrital de san silvestre de Cochán
2. Municipalidad distrital de Llapa
3. Municipalidad distrital de Calquis
4. Municipalidad distrital de Agua Blanca.

8.3. Plan anual de evaluación ambiental

El ruido, por otra parte, no representa un problema ambiental prioritario, por su emisión inconstante, sin embargo, la Municipalidad Provincial de San Miguel, considera necesario contar con información técnica que ratifique este supuesto y ayude a establecer medidas preventivas para así evitar problemas futuros. Por ello, como se muestra en el Formato N° 3, se ha decidido implementar un programa de monitoreo del ruido en el cercado del distrito.

8.4. Plan anual de supervisión ambiental

La función de supervisión ambiental, se llevará a cabo según lo programado en el Formato N° 4, el cual ha sido elaborado teniendo en cuenta la coyuntura en materia ambiental que afronta la provincia de San Miguel y, específicamente, los problemas álgidos que debe resolver en post de brindar un ambiente sano y equilibrado a los san miguelinos, tal como establece la Ley General del Ambiente.

8.5. Documentos Adjuntos

A continuación, en el orden que sigue, se adjuntan los esquemas de los formatos, previamente mencionados:

1. Formato N° 1: Instrumentos Legales para el Ejercicio de las Funciones de Fiscalización Ambiental.
2. Formato N° 2: Universo de Administrados (personas naturales y jurídicas).
3. Formato N° 3: Plan de Evaluación Ambiental.
4. Formato N° 4: Plan de Supervisión Ambiental.



Formato N° 1: Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de nivel local

Instrumentos Legales para el Ejercicio de las Funciones de Fiscalización Ambiental

NOMBRE DEL INSTRUMENTO	APROBADO	EN PROYECTO	NO CUENTA CON PROYECTO	OBSERVACIONES
Reglamento de supervisión ambiental			x	
Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.	x			Ordenanza Municipal N° 004-2015-CMPSM
Cuadro de infracción de sanciones que contemple tipificaciones en materia ambiental (ruidos, residuos sólidos municipales, residuos sólidos de la construcción y demolición, vertimiento de efluentes en vías públicas, emisiones de humos y material particulado, entre otros contaminantes).	x			Ordenanza Municipal N° 008-2016-CMPSM
Procedimiento de atención de denuncias ambientales		x		La Municipalidad Provincial de San Miguel viene trabajando en la actualización de este instrumento
Norma que regula la contaminación sonora		x		La Municipalidad Provincial de San Miguel viene trabajando en la actualización de este instrumento
Norma que regula la gestión y manejo de residuos sólidos municipales		x		Ordenanza Municipal N°007-2016-CMPSM, emitida el 18 de Marzo aprobando el plan integral de gestión ambiental de residuos sólidos PIGARS de la provincia.
Norma que regula el manejo de los residuos			x	

Sub Gerencia de Medio Ambiente
 Jr. 28 de Julio S/N Centro cívico (segundo piso)-SM
recursosnaturalesmuni20@gmail.com
 Teléfono: # 975125536 / 961643627

PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL



sólidos de la construcción y demolición				
Norma que regula la formalización de los segregadores de residuos sólidos		x		Programa de valorización de residuos orgánicos e inorgánicos en la ciudad de San Miguel, Región Cajamarca
Norma que regula la descontaminación o rehabilitación de ambientes degradados			x	
Norma que regula la autorización de rutas para el transporte de residuos peligrosos en el ámbito provincial.			x	No aplica porque no hay residuos peligrosos transportados en el territorio de San Miguel
Norma que prohíbe la crianza de cerdos en el cercado del distrito de San Miguel			x	



INSTRUMENTO	PROGRAMACIÓN											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Reglamento de supervisión ambiental						E ⁵	R ⁶	A ⁷				
Norma que regula el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición							E	R	A			
Norma que prohíbe la crianza de cerdos en el cercado del distrito de San Miguel						E	R	A				



⁵ Elaboración

⁶ Revisión

⁷ Aprobación

Sub Gerencia de Medio Ambiente

Jr. 28 de Julio S/N Centro cívico (segundo piso)-SM

recursosnaturalesmuni20@gmail.com

Teléfono: # 975125536 / 961643627

Formato N° 2: Universo de Administrados (personas naturales y jurídicas)

N°	ADMINISTRADO (persona natural y jurídica)	UBICACIÓN	ACTIVIDAD
1	Municipalidad distrital de san silvestre de Cochán	Distrito de la Provincia de San Miguel	Manejo de residuos sólidos
2	Municipalidad distrital de Agua Blanca	Distrito de la Provincia de San Miguel	Manejo de residuos sólidos
3	Municipalidad distrital de Llapa	Distrito de la Provincia de San Miguel	Manejo de residuos sólidos
4	Municipalidad distrital de Calquis	Distrito de la Provincia de San Miguel	Manejo de residuos sólidos
5	Juan Bautista LLique Quiroz	Jr. Miguel Grau S/N	Crianza de cerdos
6	Indorfe Suarez Cabanillas	Jr. Miguel Grau S/N	Crianza de cerdos
7	Tomás Quispe Romero	Jr. Sucre S/N	Mecánica
8	Jorge Suárez Cabanillas	Calle Cajamarca S/N	Carpintería
9	Alicia Ruiz Sánchez	Pról. José Gálvez S/N	Crianza de cerdos
10	William Jorge Sotelo Camacho	CEFOP San Miguel	Producción de Abono vacuno

Formato N° 3: Plan de Evaluación Ambiental

PROGRAMA DE MONITOREO DE LA VIGILANCIA DE LA CALIDAD AMBIENTAL	UBICACIÓN /DIRECCIÓN	FRECUENCIA DE MONITOREO	FECHA DE INICIO Y FIN DEL MONITOREO O VIGILANCIA	COMPONENTE AMBIENTAL A EVALUAR						RESPONSABLE
				AIRE	AIRE	AGUA (EFLUENTES, VERTIENTOS)	SUELO	FLORA	FAUNA	
				EMISIONES	RUIDO					
Programa de monitoreo del ruido en la ciudad de san miguel	Cercado del distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel	Trimestral	Desde junio hasta diciembre		x					Sub Gerencia de Medio Ambiente



Formato N° 4: Plan de Supervisión Ambiental

ADMINISTRADOS A SER SUPERVISADOS	PROGRAMACIÓN DE SUPERVISIONES												TOTAL ANUAL DE SUPERVISIONES
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Municipalidad distrital de san silvestre de Cochán						x			x			x	
Municipalidad distrital de Agua Blanca							x			x			
Municipalidad distrital de Llapa						x			x			x	
Municipalidad distrital de Calquis							x			x		x	
Juan Bautista LLique Quiroz						x		x		x		x	
Indorfe Suarez Cabanillas						x		x		x		x	
Tomás Quispe Romero						x			x			x	
Jorge Suárez Cabanillas						x			x			x	
Alicia Ruiz Díaz						x			x			x	
William Jorge Sotelo Camacho						x			x			x	
TOTAL DE SUPERVISIONES POR MES						8	2	2	6	4		9	31

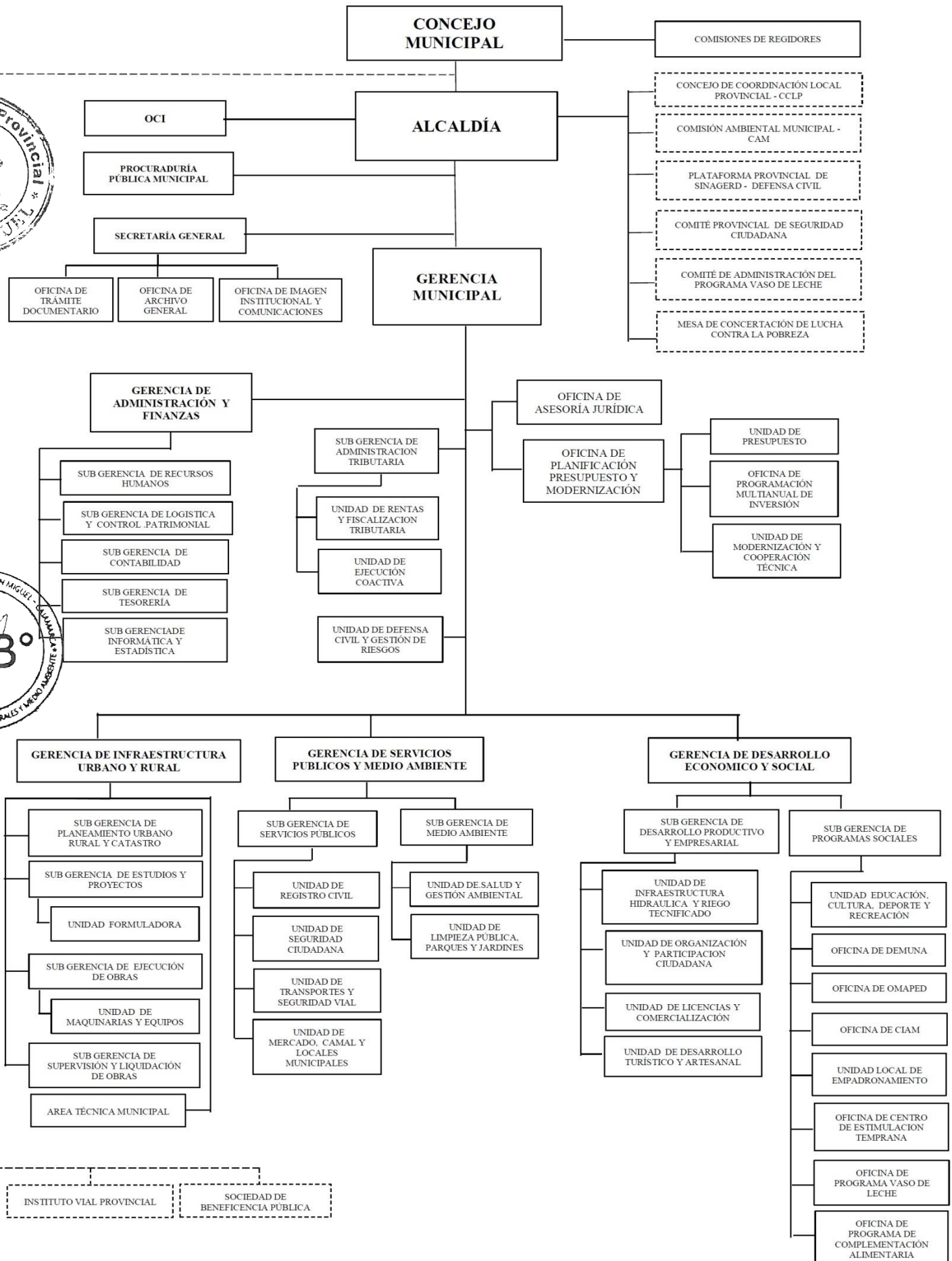


VIII. ANEXOS

Anexo N° 1: Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de San Miguel



ESTRUCTURA ORGÁNICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL 2019



Anexo N° 2: Fotografías de los puntos críticos observados durante la etapa de diagnóstico para la elaboración del PLANEFA (primer punto crítico).



Fotografía N° 1: Basura diseminada alrededor de la entrada del Mercado de Abastos.



Fotografía N° 2: Basura diseminada alrededor de la entrada del Mercado de Abastos.

→ Mercado de Abastos de la ciudad de San Miguel.



Fotografía N° 3: Basura diseminada alrededor de la entrada del Mercado de Abastos.

—> Mercado de Abastos de la ciudad de San Miguel.



Fotografía N° 4: Criaderos de cerdos y agua estancada entre el Jr. Sucre y Miguel Grau (segundo punto crítico).



Fotografía N°5: Basura diseminada entre el Jr. Sucre y Miguel Grau (segundo punto crítico).

Anexo N° 3: Fotografías de los criaderos de cerdos de las personas que serán supervisadas en función del PLANEFA (segundo punto crítico).



Fotografía N° 6: Criadero de cerdos.



Fotografía N° 7: Criadero de cerdos.






Fotografía N° 8: Criadero de cerdos.



Fotografía N° 9: Callejón por donde se ingresa a las viviendas donde se crían los cerdos, ubicada en el extremo final del Jr., Miguel Grau, a espaldas del I.S.P. Alfonso Barrantes Lingán.



Fotografía N° 10: Vista exterior de las casas donde se crían cerdos.

-  Parte posterior del I.S.P. Alfonso Barrantes Lingán.
-  Viviendas afectadas por los olores y vectores contaminantes.
-  Viviendas donde se cría a los cerdos.

Anexo N° 4: Tercer Punto crítico ubicado entre Jr. Los Andes y Pról. José Gálvez/carretera a Chilete.



Fotografía N° 11: vista panorámica del puente, debajo del cual se crían cerdos.



Fotografía N° 12: Criaderos de cerdos.

Anexo N° 5: Cuarto punto crítico, inmediaciones del cementerio “San Juan”



Fotografía N° 13: Criaderos de cerdos.

→ Parte lateral del Cementerio “San Juan”



Fotografía N° 14: Remanentes de quema de residuos sólidos y/o maleza en la parte posterior del cementerio “San Juan”.

Sub Gerencia de Medio Ambiente
Jr. 28 de Julio S/N Centro cívico (segundo piso)-SM
recursosnaturalesmuni20@gmail.com
Teléfono: # 975125536 / 961643627

Anexo N° 6: Puntos considerados para la operación de monitoreo de ruido

PUNTOS		UBICACIÓN
1	PM-001	Jr. Sucre cuadra n° 02 con Intersección Jr. 28 de Julio.
2	PM-002	Jr. 28 de Julio, intersección con Jr. Miguel Grau (Al frente de Caja Piura).
3	PM-003	Jr. Miguel Grau Cuadra # 06 Frente al Coliseo Multiusos /SM.
4	PM-004	Jr. José Gálvez, cuadra # 03 Frente a oficina Sonido 2000.
5	PM-005	Jr. 2 de Mayo Cuadra # 01 Frente a Clinichel Gil.
6	PM-006	Jr. 28 de Julio Cuadra # 05 Frente a la Puesto de Salud San Miguel.



Figura N° 5: Distribución de los puntos de monitoreo de ruido alrededor de la ciudad de San Miguel.

Anexo N° 7: Fotos de residuos sólidos resultantes de actividades de construcción y demolición en la vía pública.



Fotografía N° 15: Ubicación en barrio “la quinta”



Fotografía N° 16: Ubicación entre Jr. Los Andes y el barrio “la quinta”



Fotografía N° 17: Ubicación entre Jr. Pedro Novoa y la carretera a Chilete, cerca al estadio “San Pedro”.



Fotografía N° 18: Ubicación, parque contiguo a la corte superior de justicia de San Miguel.



Fotografía N° 15: Ubicación entre Jr. Bolognesi y Jr. José Olaya.





Anexo N° 8: Ordenanza Municipal N° 003-2015-CMPSM





Anexo N° 9: Ordenanza Municipal N° 0006-2009/MPSM



Anexo N° 10: Presupuesto estimado para la implementación del PLANEFA

N°	Logística	Unidad	Cantidad	Costo S/.	Total S/.
Equipos, materiales e instrumentos					S/. 5,180.00
1	GPS*	Unidad	a disposición	S/. 0.00	S/. 0.00
2	Cámara fotográfica*	Unidad	a disposición	S/. 0.00	S/. 0.00
	Sonómetro	Unidad	1	S/. 5,000.00	S/. 5,000.00
4	Trípode	Unidad	1	S/. 180.00	S/. 180.00
	Chalecos*	Unidad	a disposición	S/. 0.00	S/. 0.00
6	Tableros*	Unidad	a disposición	S/. 0.00	S/. 0.00
7	Impresora*	Unidad	a disposición	S/. 0.00	S/. 0.00
8	Computadora*	Unidad	a disposición	S/. 0.00	S/. 0.00
Insumos					S/. 320.00
11	Lapiceros	Unidad	2	S/. 1.00	S/. 2.00
	Lápiz	Unidad	2	S/. 1.00	S/. 2.00
	Libreta de Campo	Unidad	1	S/. 5.00	S/. 5.00
14	Borrador	Unidad	2	S/. 0.50	S/. 1.00
15	Papel Bond	Millar	1	S/. 30.00	S/. 30.00
16	Trípticos	Millar	1	S/. 280.00	S/. 280.00
Recursos Humanos					S/. 1,070.00
17	Combustible	Galones	60	S/. 12.00	S/. 720.00
18	Comisión de Servicios para el fiscalizador Ambiental	Servicios	14	S/. 25.00	S/. 350.00
TOTAL					S/. 6,570.00

(*) Bienes existentes en las oficinas de la Municipalidad Provincial de San Miguel.